



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALORIA LA BUENA

Aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30/08/2017, la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras contenidas en el Proyecto Técnico de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Valoria la Buena (VALLADOLID) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se da publicidad al acuerdo adoptado iniciándose el expediente expropiatorio.

Se da cuenta a la Corporación que, sometida a información pública la relación individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto Técnico de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Valoria la Buena, durante el periodo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

Escrito alegaciones de fecha 01/08/2017.- rto 349.- suscrito por D^a. María de los Angeles Romero Carranza.

A la vista de las alegaciones presentadas y vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, y así como vistos los artículos 20 a 22 de la ley de Expropiación Forzosa.

El Pleno de la Corporación, por seis votos a favor y una abstención, y por tanto con el quórum de legal establecido, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar en su la alegación presentada por los motivos que a continuación se expresan:

Sobre la declaración de urgencia:

La actuación prevista en Valoria la Buena se enmarca dentro del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007/2015. Con el proyecto en cuestión el Ayuntamiento de Valoria la Buena pretende dotar al Municipio del servicio de depuración de aguas residuales con el que ahora no cuenta, con la finalidad de que todos los vecinos dispongan de un servicio de competencia municipal, según dispone el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y que permita cumplir con los parámetros de calidad establecidos por la Directiva 271/91 CEE

Por su parte el artículo 41.1 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, establece que: «...la aprobación de los proyectos de obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento de aguas implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación...».

Sobre la improcedencia de la ubicación de la EDAR.

No se incumple la normativa urbanística local, toda vez que de acuerdo con la Disposición





adicional única a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se entiende por Núcleo de población la agrupación de construcciones bien identificable e individualizada en el territorio, que se caracterizan por su proximidad entre sí, por la consolidación de una malla urbana y por necesitar el mantenimiento adecuado de dotaciones urbanísticas comunes. La EDAR no es una edificación, sino un equipamiento.

En lo que respecta al régimen de distancias establecido en el Rto de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/61, de 30 de Diciembre, es evidente que no resulta de aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. No puede aducirse que el mencionado decreto sigue vigente en esta Comunidad Autónoma en lo referente a las distancias mínimas. La Disposición Adicional Segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba El Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es clara y terminante al respecto.

Por otro lado, señalar que las instalaciones de depuración de aguas residuales, para una población equivalente de menos de 5.000 habitantes, como es el caso, están sujetas al régimen de comunicación ambiental previsto en el apartado ii) del Anexo IIIº, del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba El Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, de lo que se deduce que su impacto ambiental es mínimo.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresan al final de este acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

TERCERO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha.

CUARTO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 21 en relación con el 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

RELACION INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término Municipal: VALORIA LA BUENA(VALLADOLID)

NÚMERO DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (ha)	CLASE	USO	TITULARIDAD	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m2)	SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE DE PASO (M2)	SU OC TE (M2)
1	2	10	0,698	Rústico	Agrario	Natividad Carranza Camino	C/Alcalde Juan González, 3 de Valoria la Buena.	4.873,69		
2	2	8	1,3887	Rústico	Agrario	Benjamín González Gaona	C/Afuera 2 de Valoria la Buena.	1,60	253,79	881
3	2	7	0,9832	Rústico	Agrario	Herederos de	C/ Rincón	0,80	70,26	241





						Clementino Rueda y Manuela Carnicero Mate	núm. 1 de Valoria la Buena.			
4	2	5	1,8200	Rústico	Agrario	Julio Vallejo y Núñez Carmen Renedo Oliveros	Ca/Afueras 10, de Valoria la Buena.	1,60	264,11	92,
5	2	2b	0,4435	Urbano	Suelo sin edificar obras de urbanización y jardín	Promociones y Construcciones Vall Aurea sl	Avda. de Valladolid, 1 de Valoria la Buena.	1,60	486,94	1.7
6	2	5374	2,4883	Urbano	Suelo sin edificar obras de urbanización y jardín	Desconocido		0,80	76,25	26,
7	2	50001	0,1671	Urbano	Suelo sin edificar obras de urbanización y jardín	Augusto Vallejo Hidalgo	C/ Santa Clara 36 de Valladolid	0,80	150,32	52,
8	Avda Dueñas 25		0,0239	Urbano	Suelo sin edificar obras de urbanización y jardín	María Hidalgo y Carrillo Augusto Vallejo Hidalgo	C/ Santa Clara 36 de Valladolid	0,80	5,97	20,
								4.881,69	1.307,64	4.5

QUINTO.-Solicitar al Gobierno de Castilla y León, que declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a los efectos contemplados en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por la urgente necesidad de dotar al municipio del servicio de Depuración de aguas Residuales y por así disponerlo expresamente el artículo 41.1 de la Ley de Castilla y León 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

RECURSOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamete o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá poner recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Valoria la Buena a 7/09/2017.- El Alcalde.-Fdo.: Fco. Javier Calvo Rueda.

